**NOTA DNCP/DNC/N° 22472 / 2019**

**Asunción, 4 de noviembre de 2019**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd** "Construccion de Portico sobre Ruta 14 y monumento sobre Calle 29 de septiembre " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331613 ID N° 370288.-**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Cambyreta**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El id que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y la cláusula 3 de la pro forma de contrato (369569).

2-Sugerimos, omitir las instrucciones de llenado del pliego particular que se observan en el documento remitido.

3-Pliego página 14 punto 11: la convocante ha indicado: "*El oferente no deberá tener dos o más de dos obras adjudicadas en la Municipalidad de Cambyretá con ejecución menor al 90%. Salvo casos excepcionales en los que solo se cuente con una oferta, o que todos los oferentes que se hayan presentado ya tengan en ejecución más de dos obras en la Municipalidad de Cambyreta*". Este requisito podría limitar la participación a los potenciales oferentes.

4-La numeración que posee el pliego remitido, no se adecua a lo establecido en el pliego estándar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

**Ruth Maciel**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control- DNC**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM